



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**

**Honorable Concejo Deliberante**

ORDENANZA N° 74/91

VISTO:

La Ordenanza N° 61/90 del Honorable Concejo Deliberante de Epuyén, que regula el uso de la ribera del Lago Epuyén y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario perfeccionar dicha Ordenanza

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES  
SANCIONA CON FUERZA DE

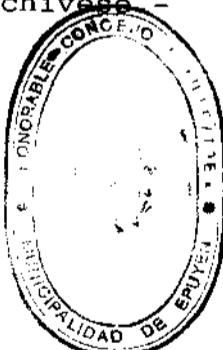
O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Introducir como Artículo 1º a la Ordenanza N° 61/90 el siguiente texto "Todo propietario de tierras linderas con / el lago estará obligado a dejar una calle o camino público de por lo menos treinta y cinco metros hasta la orilla del lago sin ninguna indemnización. Los propietarios ribereños no podrán hacer en este espacio ninguna construcción salvo las destinadas a obras de servicios anexos a la navegación, la que deberán ser autorizadas previamente por el estado Municipal.-

Artículo 2º: Los Artículos 1º, 2º, 3º, y 4º quedarán como 2º, 3º, 4º y 5º respectivamente.-

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y, cumplido, archívese.

HUGO ANDRÉS GALAIN  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN



HUGO A. SILVA  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuyén

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN, A LOS 22 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1991.-